

¿Están especificados en el manual de calidad los equipos que, por su precisión, pueden ser utilizados en una prueba determinada?

Sí No

¿Existe un inventario actualizado que recoja todos los instrumentos de medida, incluyendo resultados de calibración?

Sí No

¿Existen las condiciones apropiadas para llevar a cabo la calibración, transporte, control, almacenamiento y mantenimiento de los equipos de medida?

Sí No

¿Existen procedimientos documentados para la deliberación de todos los equipos de medida y patrones de referencia, incluyendo método, periodicidad, etc.?

Sí No

En caso negativo, explicar el sistema de calibración utilizado:

¿Están los patrones de referencia usados en calibración trazados con patrones nacionales o internacionales?

¿Está controlado el acceso a las áreas de trabajo?

Sí No

¿Existen instrucciones de trabajo e inspección para el transporte y almacenamiento de las muestras presentadas a ensayo?

Sí No

¿Existen áreas predeterminadas, con las condiciones adecuadas, para el almacenamiento de las muestras?

Sí No

¿Está restringido el acceso a las áreas de almacenamiento?

Sí No

¿Está asegurada la confidencialidad de la documentación suministrada por el cliente?

Sí No

6. Trabajo.

¿Dispone el laboratorio de manuales, instrucciones o reglamentaciones de trabajo para uso del personal?

Sí No

En caso afirmativo:

¿Se dispone de sistema de actualización y archivo de las variaciones que se produzcan?

Sí No

¿Está presente esta documentación en cada prueba o ensayo?

Sí No

7. Ensayos.

¿Están los procedimientos de ensayo totalmente documentados?

Sí No

¿Son las condiciones de ensayo suficientes para asegurar la precisión de los resultados?

Sí No

¿Hay definido algún sistema para detectar deficiencias en los ensayos y corregirlos?

Sí No

Describanse las condiciones ambientales en las diferentes áreas de ensayo:

21677 RESOLUCION de 2 de agosto de 1989, de Aeropuertos Nacionales, por la que se corrigen errores de la de 30 de junio de 1989.

Se corrigen errores de la Resolución de 30 de junio de 1989 que fijan las tarifas que han de regir para las concesiones administrativas, autorizaciones especiales y de prestación de determinados servicios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 2 de agosto de 1989.

Primera corrección:

Segundo.—Con efectos de 2 de agosto de 1989 entrarán en vigor los precios públicos correspondientes a cánones de concesiones administrativas, autorizaciones especiales y de prestación de determinados servicios, desarrollados en los aeropuertos españoles, que a continuación se relacionan, donde dice: «estas tarifas estarán vigentes hasta el 31 de junio de 1990», debe decir: «estas tarifas estarán vigentes hasta el 30 de junio de 1990».

Segunda corrección:

En el apartado A2. Concesiones administrativas de oficinas, locales y mostradores; dice:

«Mostradores
no comerciales»

Grupo A 5.029.6008»

debe decir:

«Mostradores
no comerciales»

Grupo A 5.029,6008»

Tercera corrección:

En el apartado B6. Autorizaciones para la instalación y explotación de equipos terminales de autoservicios bancarios y dispensadores de tickets para vuelos y tarjetas de embarque, donde dice:

«3) Resto de los aeropuertos, por grupos:

Grupo A.
Grupo B.
Grupo C.»

debe decir:

«3) Resto de los aeropuertos, por grupos:

Grupo B.
Grupo C.
Grupo D.»

Cuarta corrección:

En el apartado C4. Tarifa por aprovechamiento especial de plataforma y locales de almacenaje de carga en el servicio de depósito o almacenaje, donde dice: «... por tiempo superior a treinta y cinco minutos ...»; debe decir: «..., por tiempo inferior a treinta y cinco minutos ...».

Quinta corrección:

Al término de la Resolución, donde dice: «Madrid, 30 de junio de 1989.— P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.»; debe decir: «Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Juan Rosas Díaz.»

Madrid, 2 de agosto de 1989.—El Director general, Juan Rosas Díaz.